

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00001182 DE 21 MAY 2018**

*“Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a la FUNDACION SOCIAL UNIPEZ, identificada con N.I.T. No. 900301175-7”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA**

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que la FUNDACION SOCIAL UNIPEZ, identificada con N.I.T. No. 900301175 - 7 con Matrícula Mercantil No. 10229 de la Cámara de Comercio de Barranquilla, con dirección comercial en la Carrea 42 No. 7 – 15 en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), con teléfono 3402820, celular No. 3126660821, correo electrónico funsocial@hotmail.com, por intermedio de su representante legal señora Erika Santiago Polanía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.763.819, solicitó a la AUNAP, por intermedio de la Dirección Regional Barranquilla, mediante oficio de fecha 9 de abril de 2018, radicado bajo el No. 3068 del 08 de mayo de 2018, se le otorgue permiso de comercialización de productos pesqueros, para lo cual aportó los documentos exigidos por los artículos 85 y 86 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado por el Decreto 01071 del 26 de mayo de 2015, artículos segundo, tercero numeral 4º y artículo séptimo numeral 3 de la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, “Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola”, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

Que es pertinente señalar al interesado que los proveedores de los productos y/o recursos pesqueros a comercializar deben estar autorizados en el correspondiente permiso.

"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a la FUNDACION SOCIAL UNIPEZ, identificada con N.I.T. No. 900301175-7".

Que el técnico, Giovanni Gómez Montoya, servidor público de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP de la Dirección Regional Barranquilla, realizó la visita de inspección ocular según ficha No BQ 020-2018 del 02 de mayo de 2018, igualmente el profesional, Eddien De La Rans, servidor público de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP de la Dirección Regional Barranquilla, analizó los documentos y conceptuó mediante Ficha Técnica No. BQ020-18 del 03 de mayo de 2018, conceptuó la viabilidad de otorgar el permiso de comercialización de productos pesqueros a la FUNDACION SOCIAL UNIPEZ, toda vez que reúne los requisitos exigidos por la Ley 13 de 1990, su Decreto Reglamentario 22 56 de 1991 compilado por el Decreto 01071 del 26 de mayo de 2015 y en especial lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012 y demás normas concordantes con la materia.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** permiso de comercialización de productos pesqueros a la FUNDACION SOCIAL UNIPEZ, identificada con N.I.T. No. 900301175 – 7 con Matrícula Mercantil No. 10229 de la Cámara de Comercio de Barranquilla, con dirección comercial en la Carrea 42 No 7 – 15 en la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

**ARTÍCULO SEGUNDO: Término del permiso.- Un (1) año.**

**PARÁGRAFO:** Para la prórroga del permiso de comercialización el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la autoridad pesquera, con un (1) mes de antelación a su vencimiento, a la cual deberá anexar el informe de actividades del año inmediatamente anterior y el certificado de cámara de comercio con vigencia no mayor a noventa (90) días de expedido; si las condiciones originales del permiso cambian, deberá adjuntar nuevamente el plan de actividades con las modificaciones pertinentes en cumplimiento de lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO: Productos Autorizados.-** Se autoriza la comercialización de los productos que a continuación se relacionan:

| Nombre Proveedor  | Ciudad/ Cuenca origen | Nombre Científico            | Nombre Común         | Presentación              |
|---|-----------------------|------------------------------|----------------------|---------------------------|
| Cooperativa Multiactiva Distribuidora de Pescados y Mariscos COODIPEZ | Mar Caribe            | <i>Coryphoena hippurus</i>   | Dorado               | Enhielado, fresco, entero |
|   |                       | <i>Lutjanus sinagrys</i>     | Pargo Chino          |                           |
|   |                       | <i>Lutjanus griseus</i>      | Pargo Mulato         |                           |
|   |                       | <i>Lutjanus analis</i>       | Pargo Rojo           |                           |
|   |                       | <i>Rhomboplites aurubens</i> | Pargo Cunaro         |                           |
|   |                       | <i>Ocyurus chrysurus</i>     | Saltona              |                           |
| COODIPEZ  | Mar Caribe            | <i>Arius sp</i>              | Chivo o Bagre marino | Enhielado, fresco, entero |
|   |                       | <i>Megalops atlanticus</i>   | Sábalo               |                           |

"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a la FUNDACION SOCIAL UNIPEZ, identificada con N.I.T. No. 900301175-7".

|   |                                       |   |                           |                           |
|---|---------------------------------------|---|---------------------------|---------------------------|
| Cooperativa Multiactiva Distribuidora de Pescados y Mariscos COODIPEZ | Mar Caribe                            | <i>Centropomus sp</i>                                   | Robalos                   | Enhielado, fresco, entero |
|   |                                       | <i>Eugerres plumieri</i>                                | Mojarra de Mar            |                           |
|   |                                       | <i>Mugil liza</i>                                       | Lebranche                 |                           |
|   |                                       | <i>Mugil incilis</i>                                    | Lisa                      |                           |
|   |                                       | <i>Umbrina sp, Cynoscion sp, Micropogonias furnieri</i> | Corvinas                  |                           |
|   |                                       | <i>Scomberomorus covolla</i>                            | Sierra                    |                           |
|   |                                       | <i>Scamberomorus brasiliensis</i>                       | Carite                    |                           |
|   |                                       | <i>Caranx hippos</i>                                    | Jurel                     |                           |
|   |                                       | <i>C. cristos</i>                                       | Cojinúa                   |                           |
|   | Cultivo                               | <i>Oreochromis sp</i>                                   | Mojarra Roja              |                           |
|   |                                       | <i>Pennaeus vannamey</i>                                | Camarón                   |                           |
|   |                                       | <i>Piaractus brachipomus</i>                            | Cachama Blanca            |                           |
|   |                                       | <i>Pseudoplatysptoma magdalenensis</i>                  | Bagre Pintado             |                           |
|   | Rio Magdalena, Rio Cauca, Cesar, Sinu | <i>Prochilodus magdalenae</i>                           | Bocachico                 |                           |
|   |                                       | <i>Sorubim cuspicaudus</i>                              | Bagre Blanco - blanquillo |                           |
|   |                                       | <i>Pimelodus clorias</i>                                | Barbul                    |                           |
|   |                                       | <i>P. groskopfi</i>                                     | Barbul                    |                           |
|   |                                       | <i>Ageneiasus sp</i>                                    | Docella                   |                           |
|   |                                       | <i>Plagioscion magdalenae</i>                           | Pacora                    |                           |
| <i>Oreochramis niloticus</i>  |                                       | Mojarra Lora  |                           |                           |
| <i>Caquetaia kraussi</i>  |                                       | Mojarra Amarilla  |                           |                           |

**PARÁGRAFO:** Solo se autorizan las especies relacionadas en el plan de actividades que estén respaldadas por la respectiva certificación del proveedor y que se encuentran acreditadas en el permiso del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO:** No se permite La comercialización de productos y/o recursos pesqueros provenientes de un proveedor diferente al autorizado en el presente permiso

**ARTÍCULO QUINTO: Origen y destino de los productos.** Origen del Mercado nacional del proveedor: COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE PESCADOS Y MARISCOS COODIPEZ para lo cual se anexa la respectiva certificación. El destino de los productos en un 100 % es el mercado nacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la comercialización de productos pesqueros provenientes de un proveedor diferente, el interesado deberá solicitar la inclusión al permiso antes de la comercialización.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** No se autoriza al proveedor: PESCAO FRESCO S.A.S, relacionados en el plan de actividades por no tener permiso vigente ante la AUNAP.

**ARTÍCULO SEXTO: Volumen Autorizado.** Es de CINCUENTA (50) toneladas anuales.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Valor de las tasas.-** El titular del permiso deberá cancelar QUINCE (15) S.M.L.D.V., equivalentes a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000.00) M/CTE, por el volumen autorizado de CINCUENTA (50) toneladas anuales de producto pesquero de origen y destino mercado nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015.

**PARÁGRAFO:** El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de caja expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se obliga al titular del permiso de comercialización a presentar informe anual sobre la utilización del permiso, el cual deberá ser firmado por un Biólogo,

*"Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a la FUNDACION SOCIAL UNIPEZ, identificada con N.I.T. No. 900301175-7".*

Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un profesional con títulos afines y con tarjeta profesional vigente, en los términos y condiciones establecidos por los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994.

**ARTÍCULO NOVENO:** Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes:

1. *La transferencia del permiso a terceros.*
2. *El amparo de actividades de terceros con el permiso.*
3. *La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.*
4. *La comercialización con productos o especies no contempladas en este permiso.*
5. *El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.*
6. *La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.*
7. *La no presentación de los informes anuales.*
8. *Presentar información falsa o incompleta.*
9. *La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, así como de los reglamentos expedidos por la AUNAP y los establecidos en esta resolución.*

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El no cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarrearán las sanciones consagradas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 y además serán causales de revocatoria del presente permiso de comercialización las previstas en el artículo 175 del Decreto 2256 de 1991, compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE** personalmente al representante legal de la FUNDACION SOCIAL UNIPEZ, a su apoderado o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C. a los

**21 MAY 2018**

**OTTO POLANCO RENGIFO**  
Director General